

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXI Tomo CXXXII	Guanajuato, Gto., a 29 de Noviembre de 1994	Número 95
--------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento de Comercialización en la Vía Pública del Municipio de Guanajuato.-----	7120
--	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Guanajuato. Gto.

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Luna Obregón, Presidente Municipal Interino de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones II, III, IV y V de la Constitución General de la República; 108, 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 1, 2, 4, 5, 16 fracciones XXV, XXVII y 17 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal, aprobó el siguiente:

Reglamento de Comercialización en la Vía Pública del Municipio de Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento será de obligatoria observancia para toda persona que, con autorización de la Presidencia Municipal, comercialice cualquier producto en la vía pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 2.

Sólo se podrá comercializar en la vía pública del Municipio de Guanajuato, con permiso expedido por el Presidente Municipal o en quien delegue la autoridad.

Artículo 3.

La Autoridad Municipal concederá la autorización cuando a su juicio se satisfagan los requisitos que considera necesarios, con base en las consideraciones siguientes:

- I. Que la instalación de los puestos no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación, estética, arquitectónica y fisonómica del Municipio.

- II. Que los puestos y equipamiento, así como los clientes, no constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones en las banquetas o para el de los vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos.
- III. Las dimensiones de los puestos serán fijados por la Autoridad Municipal, de acuerdo al lugar disponible del área solicitada y de acuerdo al giro y la seguridad de los usuarios;
- IV. La cuota trimestral o semestral que deberán cubrir los permisionarios será fijada por la Autoridad Municipal, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado y los Municipios; y
- V. Los horarios a que se sujetarán los permisionarios serán los establecidos en el Reglamento de Policía y Servicios Municipales, vigente para el Municipio de Guanajuato.

Artículo 4.

Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o embellecimiento de la vía pública o de los servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras. Igualmente se hará cuando los puestos dejen de reunir el requisito a que se refiere el párrafo I del Artículo anterior.

En los casos anteriores, la Autoridad Municipal comunicará tal disposición, por escrito, a los afectados, sin que contra ella pueda mediar recurso alguno.

La Autoridad Municipal asignará los lugares a que sus puestos deban ser trasladados de manera transitoria, si fuese posible, a juicio de la Autoridad Municipal, y si una vez terminadas las obras públicas, fuera posible la reinstalación de los mismos en el lugar que ocupaban, esto se hará. Si la reinstalación no fuere posible por construir una contravención al Artículo 3º de este Reglamento, la autoridad señalará un nuevo sitio al que deberán ser trasladados los puestos en forma definitiva. Si ya no hubiere sitio apropiado se cancelará el permiso y no procederá recurso alguno en contra de esta cancelación.

La dependencia oficial correspondiente o la empresa particular que preste el servicio público de que se trata, deberá anunciar a la Presidencia Municipal con anticipación de quince días la fecha en que haya de iniciar sus labores para que puedan tomarse las medidas pertinentes y avisar al efecto.

Artículo 5.

Se declara de interés público el retiro de los puestos cuya instalación viole lo dispuesto en el presente Reglamento. Con tal motivo será aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 25 de este ordenamiento.

Artículo 6.

La Autoridad Municipal prestará al Honorable Ayuntamiento, para su conocimiento, el padrón de comerciantes actualizado.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Prohibiciones

Artículo 7.

Por ningún motivo se permitirá a persona alguna ejercer el comercio en la vía pública en notorio estado de desaseo, ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes.

Artículo 8.

Deberá evitarse en todo momento cualquier ruido excesivo y molesto en su área de trabajo.

Artículo 9.

Por ningún motivo podrá utilizarse la estructura que sirva para dar sombra al puesto o lugar de trabajo, como escaparate para vender. Estructura que no podrá permanecer en la vía pública al finalizar el horario autorizado.

Artículo 10.

No podrá ocuparse más espacio en la vía pública que el especificado originalmente en su permiso.

Artículo 11.

Se prohíbe transferir a otra persona el permiso otorgado para la explotación de un giro comercial.

Artículo 12.

Se prohíbe explotar el giro comercial en forma y condiciones distintas para las que fue facultado, y sólo con autorización expresa de la Autoridad Municipal podrá cambiarlas, reubicándola de acuerdo al nuevo giro.

CAPÍTULO TERCERO

De las Obligaciones

Artículo 13.

Se deberá observar en todo momento buena conducta y mantener limpio diariamente una área radial mínima de tres metros al puesto o lugar de trabajo, recogiendo la basura que se genere; además, deberán observarse las condiciones que a juicio de la Autoridad Municipal, se consideren las más apropiadas atendiendo aspectos de imagen urbana, sanidad y seguridad, tanto para el comerciante como para los ciudadanos.

Artículo 14.

La persona autorizada para explotar el giro deberá, en todo momento, tener en el lugar de trabajo el permiso original expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de la Presidencia Municipal de Guanajuato; asimismo, mostrarlo al inspector municipal debidamente acreditando que se lo solicite.

Artículo 15.

El permiso expedido por la Autoridad Municipal, deberá presentarse ineludiblemente para realizar el pago trimestral o semestral anticipadamente, ante la Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 16.

Cuando por cualquier causa se pretenda o se prevea suspender la explotación de un giro comercial por un periodo mayor a tres meses, el comerciante deberá hacer

por escrito del conocimiento de la dirección de fiscalización y control las causas que lo originan, y no podrá dejarse de cubrir el pago correspondiente del permiso, hasta que decida cancelarlo.

Artículo 17.

Si el permiso es extraviado o maltratado por cualquier causa, el Titular deberá solicitar un duplicado ante la Dirección de Fiscalización y Control, y enterar en la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a tres días del salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda al Municipio de Guanajuato, como cuota de recuperación del costo de la emisión de la reposición.

Esta disposición no causará perjuicio alguno a lo estipulado por los demás ordenamientos legales que regulan al Municipio.

Artículo 19.

En el caso de los comerciantes que vendan alimentos preparados, deberán de cumplir con todas las normas de seguridad establecidas para el uso del combustible utilizado.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 20.

El plazo para enterar el pago mensual del permiso ante la Tesorería Municipal, será dentro de los primeros siete días hábiles del mes correspondiente, en su caso, por cada dos días naturales de retraso, se sancionará el pago con una cuota adicional equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda al Municipio de Guanajuato.

Artículo 21.

Cuando el comerciante se exceda de la fecha límite autorizada para efectuar el pago de su permiso, deberá justificar debidamente su retraso y sólo a juicio del Tesorero o Presidente Municipal, podrá condonarse el pago de la multa que le corresponda, por única vez.

Artículo 22.

La Tesorería Municipal informará a la Dirección de Fiscalización y Control el listado de aquellos comerciantes que no hayan cubierto los derechos correspondientes al refrendo y procederá a sancionarlos de acuerdo al Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 23.

Para que surta efecto la cancelación definitiva de un permiso expedido por la Autoridad Municipal, deberá comunicarse la resolución debidamente fundada y motivada por escrito al afectado en presencia de un testigo que nombre la autoridad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de la causa que origine su baja.

Si el comerciante no se localiza en el lugar de trabajo, se le notificará a la persona que se encuentre ahí; si no se encontrase a nadie en el lugar durante el lapso mencionado y dentro del horario autorizado para trabajar el permiso correspondiente, el testigo certificará la veracidad de los hechos y se dará por debidamente enterada y aceptada la cancelación.

Artículo 24.

La violación de las disposiciones de los Artículos 7, 8, 9, 10 y 13 de este ordenamiento, motivará el levantamiento de una infracción por parte de la Autoridad Municipal. En caso de reincidir procederá la cancelación definitiva del permiso.

Artículo 25.

Cuando la persona no cuente con el permiso original en el lugar de trabajo, la mercancía será remitida en garantía a la Presidencia Municipal, hasta que el interesado presente el documento ante la dirección de fiscalización y control o ante el inspector que haya recogido dicha mercancía, quien deberá entregarla sin menoscabo alguno al propietario debidamente acreditados.

Artículo 26.

Cuando el comerciante no realice el pago correspondiente o adeudo alguno con la Presidencia Municipal, dará origen a la cancelación definitiva del permiso, para lo cual se atenderá a lo estipulado en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 27.

La Autoridad Municipal procederá a recoger la mercancía del comerciante, que a juicio de la misma garantice el cumplimiento de la sanción, cuando:

- I. El comerciante que no cuente con permiso se resista a retirarse del lugar de inmediato, a solicitud de la Autoridad Municipal; y
- II. Cuando el comerciante autorizado reincida en la violación a cualquiera de las disposiciones anteriores.

La mercancía decomisada será remitida a la Tesorería Municipal, enviándose copia al infractor, hasta que éste cumpla con la multa equivalente de diez a cuarenta días de salario mínimo general vigente para la zona económica que le corresponda al Municipio de Guanajuato, a criterio del Presidente Municipal o Tesorero; o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no paga la multa, podrá la Autoridad Municipal permutar ésta con arresto hasta por quince días, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, pague con la mercancía requisitada.

Artículo 28.

Cuando la mercancía recogida en garantía por la Autoridad Municipal sea perecedera, si el infractor la recoge en un tiempo posterior máximo de 24 horas, dicha mercancía será remitida a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio alguno para la autoridad.

Artículo 29.

Cuando la mercancía recogida en garantía por la Autoridad Municipal sean productos no perecederos el comerciante dispondrá posterior a la fecha de la infracción de un tiempo máximo de diez días hábiles para reclamar su mercancía, previo pago de la multa respectiva y pago extra por cada día de almacenaje de la mercancía, costo que será determinado por la Autoridad Municipal.

En su caso, la mercancía que no sea reclamada en tiempo, el infractor no podrá reclamarle por ningún motivo y la dirección de fiscalización y control informará por escrito y pondrá a disposición de la Tesorería Municipal la relación de Artículos decomisados para que sean enviados al D.I.F. Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De los Comerciantes Semifijos, Ambulantes de Alimentos y Extensiones de Locales Comerciales

Artículo 30.

Toda persona que comercializa con alimentos y con autorización municipal en la vía pública en puestos semifijos, deberá diariamente retirar del lugar de trabajo, al término de su jornada, el carrito o estructura y equipo utilizado para ello, debiendo en todos los casos dejar absolutamente aseada el área. De lo contrario, la Autoridad Municipal podrá retirar el carrito o estructura que se encuentre en el lugar, sin perjuicio alguno para ella ni para la sanción que le corresponda al comerciante.

Por tal motivo, la sanción para este caso será equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda al Municipio de Guanajuato, más los gastos de traslado y almacenaje que se ocasionen.

Artículo 31.

Cuando el comerciante no cubra su multa en el lapso de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción, la Autoridad Municipal procederá a cancelar definitivamente el permiso respectivo, sin responsabilidad alguna respecto del carrito o estructura, que haya sido previamente recogido en garantía.

Artículo 32.

No podrá ningún comerciante reclamar el carrito o estructura, en poder de la Autoridad Municipal como garantía de la infracción, hasta que cubra la multa y gastos correspondientes.

Artículo 33.

En caso de que se aprecie mínima peligrosidad del infractor, podrá la Autoridad Municipal en el acto, amonestarlo para que no realice contravención alguna y advertirle de la sanción a que se hará acreedor en el supuesto de inobservancia del presente Reglamento.

Artículo 34.

La Autoridad Municipal podrá solicitar, para cumplimentar su función, la ayuda de la fuerza pública cuando se perciba en el infractor alta peligrosidad en su conducta, debiendo consignarlo a la autoridad competente.

Artículo 35.

La acción para imponer sanciones por las faltas señaladas en este Reglamento, prescribirá en tres meses contados a partir del día en que se cometan. Las sanciones pecuniarias que se impongan, prescribirán en el término de tres años, que empezarán a computarse desde la fecha de la resolución respectiva.

Artículo 36.

Contra cualquier acto de la Presidencia Municipal, realizado con motivo de la aplicación del presente Reglamento proceden los siguientes recursos: la reconsideración por escrito debidamente fundada y motivada ante el Presidente Municipal y substanciada y resuelta ésta, la revisión presentada en igual forma ante el H. Ayuntamiento en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.

Si el acto recurrido o impugnado consiste en el pago de multas o de cualquier otra prestación fiscal proveniente de la infracción o aplicación de estas condiciones generales, solo se dará curso a la reconsideración hasta que el recurrente haya depositado en la Tesorería Municipal el importe de aquella, más la suma que determine la Presidencia Municipal para garantizar correctamente el interés fiscal, los daños y perjuicios causados, y los gastos de todo tipo que se causaren durante la tramitación del recurso.

Artículo 38.

Los talleres mecánicos en general no tienen facultades o derecho para utilizar la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEXTO

De los Guías de Turistas

Artículo 39. Derogado

Artículo 40. Derogado

Artículo 41. Derogado

Artículo 42. Derogado

TRANSITORIOS

Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Quedan derogados los Capítulos XV de los Comerciantes Ambulantes y XVI de las Plazas y Vías Públicas, del Reglamento de Policía y Servicios Municipales vigente para el Municipio de Guanajuato; así como todas las disposiciones administrativas municipales dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Tercero.

El reajuste de los espacios para comercializar en la vía pública que marque la Autoridad Municipal para los permisionarios, no podrá exceder de un período mayor a quince días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guanajuato, Gto., a los diez días del mes de Octubre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

C. Presidente Municipal Interino, Luis Felipe Luna Obregón; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Luis R. Pérez Velázquez; Primer Síndico, Lic. Gabino Carbajo Zúñiga; Segundo Síndico, Dr. Manuel Guillermo López Velarde; y los CC. Regidores J. Carmen Roberto Zárate Torres, Ing. Luis Javier Torres Vargas, C.P. Eva Colmenero Medina, Hilario Martín Pérez Tavarez, Beatriz Cecilia Pérez Valadez, Octavio Rodríguez Rodríguez, Profesora Ma. Guadalupe Martínez Mata, Ing. Hildeberto Rodríguez Vázquez, Carlos Arturo Escalera Chagoyan, L.R.I. Marco Antonio Chagoza Villegas, Raymundo Herrera Juárez y Felipe de Jesús Vizguerra Montero.

El Presidente Municipal
Lic. Luis Felipe Luna Obregón

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Luis Ricardo Pérez Velázquez

(Rúbricas)

NOTA:

Se derogaron los artículos 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Comercialización en la Vía Pública del Municipio de Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 180, Segunda Parte, de fecha 11 de noviembre del 2011.